

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|----------------------|--|
| Queja | 2201119 |
| Promovida por | (...) |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Diversidad Funcional. Demora calificación grado. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Con fecha 06/04/2022 tuvo entrada en esta institución escrito de queja presentado por D. (...) en el que, sustancialmente, manifestaba que en fecha 11/12/2020 presentó una solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de su hijo, pero no había obtenido respuesta.

Entendiendo que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a al derecho a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido y, con ello, a cuantos derechos afecten a las personas con diversidad funcional, con fecha 06/04/2022 se emitió Resolución de Inicio de Investigación.

Con la finalidad de contrastar los hechos objeto de la queja nos dirigimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitando información sobre los motivos por los que se había demorado la resolución del expediente de valoración de discapacidad y la previsión de su finalización.

El 02/05/2022, registramos de entrada el informe de la administración de referencia con el siguiente contenido:

Con fecha 11/12/2020, tiene entrada en este centro dicha solicitud y en Junta de fecha 7/04/2022 se emite Resolución de grado de Discapacidad en donde se le reconoce:

GRADO DE DISCAPACIDAD: 52% provisional hasta 30/04/2028
NECESIDAD DE CONCURSO TERCERA PERSONA: NO PROCEDE
MOVILIDAD REDUCIDA: 3 PUNTOS
AFECTACIÓN VISUAL: NO PROCEDE

Con esta misma fecha se procede a remitir a su domicilio Resolución de grado de discapacidad, así como tarjeta acreditativa de la condición de discapacitado.

Es importante indicar que los efectos de dicha Resolución se retrotraen a la fecha de solicitud inicial, evitando así los posibles perjuicios que nuestra demora les pueda ocasionar.

La valoración se ha efectuado mediante informes obrantes en su expediente, sin considerar necesario cita presencial.

De lo informado por la Conselleria le dimos traslado al promotor de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

En consecuencia, procedemos al cierre del expediente por solución de la cuestión planteada, poniendo fin al procedimiento de queja y comunicándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, tanto al interesado, como a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Por último, debemos destacar que, aunque la Ley prevé un plazo máximo de tres meses para resolver este tipo de solicitudes, en este caso se ha requerido casi 16 meses, con los consiguientes perjuicios para el interesado.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana